

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 24 DE ENERO DE 1974

No. 17.519

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 4 de 8 de Enero de 1974, por la cual se reforma los numerales 841-19-07 y 841-19-08 del Arancel de Importación, modificados por el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No. 145 de 7 de septiembre de 1972.

Ley No. 5 de 8 de Enero de 1974, por la cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Nueva Gorgona.

Ley No. 6 de 8 de Enero de 1974, por la cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Guararé.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

REFORMASE UNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

LEY No. 4
(De 8 de Enero de 1974)

"Por la cual se reforman los numerales 841-19-07 y 841-19-08 del Arancel de Importación, modificados por el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No. 145 de 7 de septiembre de 1972".
EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.-Se reforman los numerales 841-19-07 y 841-19-08 del Arancel de Importación, modificados por el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No. 145 de 7 de septiembre de 1972, los cuales quedarán así:
841-19-07 Brassieres cuyo valor F.O.B. sea de..... B/. 29.40
o más por docena..... 240/o A.V.
841-19-08 Brassieres cuyo valor F.O.B. sea de..... B/. 29.39
o menos por docena..... 12.00K.B.

ARTICULO 2o. La presente Ley comenzará a regir después de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,
Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO,
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, ai.,
CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y B. Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, ai.
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: \$/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elcy Alfaro 416.

REGLAMENTASE UNOS COBROS

LEY No. 5

(De 8 de Enero de 1974)

Por la cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Nueva Gorgona.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 se creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 50. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales ha terminado mediante contrato, los trabajos de las líneas del Acueducto de Nueva Gorgona y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por dichos trabajos para amortizar los

préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Ingeniería del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras del Acueducto de Nueva Gorgona, la constituye la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las tuberías de acueducto,

DECRETA:

ARTICULO 1o. La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del Acueducto de Nueva Gorgona, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las líneas de acueducto.

ARTICULO 2o. Si el lote tiene línea de agua por dos o tres de sus frentes, se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirá veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en el artículo subsiguiente.

ARTICULO 3o. Si el lote tiene tuberías de agua por sus cuatro frentes, es decir, si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

ARTICULO 4o. Los lotes con tuberías de acueductos por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán tasa de valorización por mejoras por la longitud total de ambos frentes, sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

ARTICULO 5o. El gravamen de la tasa por mejoras en el acueducto de Nueva Gorgona sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará compuesto así:

\$/6.00 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por la línea de conducción de acueducto.

ARTICULO 6o. La facturación de la tasa por mejoras y por consumo de agua se hará mensual, el pago deberá efectuarse dentro del primer mes siguiente a cada facturación. Los pagos de la tasa por mejoras efectuadas después de vencido el plazo señalado estarán sujetos al recargo de 100/o.

ARTICULO 7o. Los propietarios que paguen totalmente su tasa por mejoras dentro de un plazo que será establecido por la Junta Directiva del IDAAN, tendrán derecho al descuento de 150/o sobre la suma calculada según los Artículos 1o. al 5o. de esta Ley.

Parágrafo: La Junta Directiva establecerá el plazo para efectuar la cancelación total de la Tasa por Mejoras, sujetos a los descuentos que se establezcan.

ARTICULO 8o. En cualquier fecha, con posterioridad al período de descuento cuando se haga el pago parcial o total de la deuda de tasa por mejoras, se hará sin derecho al descuento.

ARTICULO 9o. En las transacciones de

compra-venta de inmueble dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueducto y alcantarillado; el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueductos y alcantarillados sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 10o. Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961, se extenderá mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 11o. No se hará efectivo el cobro de tasa por mejoras en el Acueducto de Nueva Gorgona, mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. Los ensanches futuros que se realicen, se cobrarán según sus costos.

ARTICULO 12o. En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva, la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 13o. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a las 8 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO,
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, ai.,
CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y B. Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

LEY No. 6 (8 de Enero de 1974)

Por la cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Guararé.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 se creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante contrato, los

trabajos de conducción y distribución de las líneas de acueductos de Guararé y que éstas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por dichos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por la Dirección de Ingeniería del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras del Acueducto de Guararé la constituye la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por la tubería de acueducto.

DECRETA:

ARTICULO 1o. La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizada por el Estado para las mejoras del Acueducto de Guararé, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las líneas de acueducto.

ARTICULO 2o. Si el lote tiene línea de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en el artículo subsiguiente.

ARTICULO 3o. Si el lote tiene tuberías de agua por sus cuatro frentes, es decir, si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

ARTICULO 4o. Los lotes con tuberías de acueductos por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán tasa de valorización por mejoras por la longitud total de ambos frentes sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

ARTICULO 5o. El gravamen de la tasa por mejoras al Acueducto de Guararé sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará así:

- a) B/3.50 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por las líneas de acueductos existentes.
- b) B/7.00 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por la nueva red de distribución de acueducto.

ARTICULO 6o. Los propietarios que paguen totalmente su tasa por mejoras, dentro de un plazo que será establecido por la Junta Directiva del IDAAN, tendrán derecho al descuento de 100/o sobre la misma. De esa fecha en adelante se cargarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor.

Parágrafo 1o. Los intereses respectivos sobre la Tasa por Mejoras se calcularán y cargarán bimestralmente, a razón de 10/o bimestral sobre el

saldo deudor, durante 120 bimestres desde la promulgación de esta Ley.

Parágrafo 2o. La Junta Directiva del IDAAN establecerá el plazo para efectuar la cancelación total o parcial de la Tasa por Mejoras, sujetos a los descuentos que se establezcan.

ARTICULO 7o. En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN, queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 8o. Las tasas de valorización se pagarán a la par cuando el pago se efectúe dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del bimestre; y se pagarán con un recargo de 100/o después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la fecha de expedición del recibo.

ARTICULO 9o. En las transacciones de compra-venta de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueducto solamente o redes de acueducto y alcantarillado, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciere de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 10o. Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961 se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

ARTICULO 11o. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO,
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, al.,
CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y B. Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, el público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ISABEL VALDEHERRAMA GIRON (a.p. l.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, tres de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

" VISTOS:.....
" En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión intestada de ISABEL VALDEHERRAMA GIRON (a.p. l.), desde el día 3 de octubre de 1972, fecha de su deceso;

b) Es heredero de la causante, en su condición de hijo, el señor ALFREDO BERGUIDO VALDERRAMA,
SE ORDENA:

" Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pueden tener algún interés legítimo en él;

" Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

" Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

" Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo) Francisco Zaldívar S., (fdo) Jesús Palacios Barrra, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Jesús Palacios Barrra,
Secretario.

L-717631
(Única Publicación)

EDICTO No.39

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor JUAN PINEDA (nombre legal) JUAN PINEDA SANTOS (usual) vecino del Corregimiento de Loté, Distrito de Las Palmas portador de la Cédula de Identidad Personal No.9-7-7024 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No.9-0060 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19-2624,35 hectáreas ubicado en El Calabazo, Corregimiento de Altamira del Distrito de Las Palmas de esta provincia cuyos linderos son:

Norte: Terrenos ocupados por Amable González y Epifanio Castillo

Sur: Terreno ocupado por José Edwin Mojica y Camino de Altamira al Venado;

Este: Terrenos ocupados por Epifanio Castillo y José Edwin Mojica;

Oeste: Callejón de Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de en el de la Corregiduría de Altamira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Dieciocho días del mes de abril de 1968.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Gilberto E. Vissuetti R.
Secretario Ad-Hoc

L-114922.
(Única publicación)

Edicto No.38

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público
HACE SABER:

Que el señor José Alberto Arreana, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 719, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No.

9-2073, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4-6227,48 hectáreas, ubicado en San Francisco, Corregimiento de cabecera, del Distrito de San Francisco de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de San Francisco a Santiago.
SUR: Camino de Quebrada Calzadilla a San Francisco.
ESTE: Plaza Llano Abajo.
OESTE: Terrenos de José Agustín Palma.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco en el de la Corregiduría de-----y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los dieciocho días del mes de Abril de 1968.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Gilberto E. Vissueti R.
Secretario Ad-Hoc.

L-114921
(Única publicación).

EDICTO No. 37

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Valparaíso: al público
HACE SABER:

Que el señor RUFINO RODRIGUEZ BONILLA, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-7-6996, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-2156, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15-6622,79 hectáreas, ubicado en Alto de la Cruz, Corregimiento de cabecera, del Distrito de San Francisco de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos ocupados por Rufino Rodríguez Sánchez;
SUR: Terreno ocupado por Arsenio Muñoz y Camino de San Francisco a San Juan.
ESTE: Terreno ocupado por David Torres;
OESTE: Camino de San Francisco a San Juan.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco en el de la Corregiduría de-----y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días, a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Diecisiete días del mes de abril de 1968.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador.

Gilberto E. Vissueti R.
Secretario Ad-Hoc.
L-114924
(Única publicación).

EDICTO No. 53

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Valparaíso: al público

HACE SABER:

Que el señor LUIS ANTONIO MILORD, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-27-538, ha solicitado a

la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0193, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 / 4234,91 hectáreas, ubicado en Canto del Llano Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Santiago de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Canto del Llano a Las Lajitas;
SUR: Terreno ocupado por Modesto Rodríguez Hijo;
ESTE: Terreno ocupado por Modesto Rodríguez Hijo;
OESTE: Camino de Las Lajitas a Canto del Llano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veintinueve días del mes de mayo de 1968.

Gilberto E. Vissueti R.
Secretario Ad-Hoc.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

L-114925
(Única publicación)

EDICTO No. 61

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Valparaíso: al público
HACE SABER:

Que el señor Alfredo González, vecino del Corregimiento de Puerto Vidal, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-11-150, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0258, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 32 / 71-22,82 hectáreas, ubicado en Plataneros, Corregimiento de Puerto Vidal, del Distrito de Las Palmas de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Juan Virzi y Zacarías González,
SUR: Terrenos de Tranquilino Montemayor y servidumbre a Carretera Nacional.
ESTE: Terrenos de Tranquilino Montemayor y Zacarías González.

OESTE: Terrenos de Juan Virzi.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de-----o en el de la Corregiduría de Puerto Vidal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinte días del mes de junio de 1968.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Gilberto E. Vissueti R.
Secretario Ad-Hoc.

L-123007
(Única publicación)

EDICTO No. 62

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Valparaíso: al público

HACE SABER:

Que la señora MANUELA DELGADO ZAMORANO, vecina del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, porta-

dora de la Cédula de Identidad Personal No. 9-40-147, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0110, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 / 3235,56 hectáreas, ubicado en La Peña, Corregimiento de La Peña, del Distrito de Santiago de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Las Guacas;
SUR: Camino de El Bajo a La Peña;
ESTE: Camino a La Peña

OESTE: Terreno ocupado por Agustín Antipara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de - - - - - o en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinte días del mes de mayo de 1968

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Gilberto E. Vissueti R.
Secretario Ad-Hoc.

L-114923
(Única publicación)

EDICTO No. 50

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público

HACE SABER:

Que el señor VICENTE MANUEL CARRIZO ALBA, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-61-723, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0114, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 87 / 0230,87 hectáreas, ubicado en La Marea, Corregimiento de Ponuga, del Distrito de Santiago de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Punta Piña;
SUR: Finca Las Uvas; Quebrada El Copé y Manglares;
ESTE: Camino de Montijo a Ponuga y Finca Las Uvas;
OESTE: Finca El Peinado y Quebrada El Copé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de - - - - - o en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinte días del mes de mayo de 1968.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Gilberto E. Vissueti R.
Secretario Ad-Hoc.

L-114919
(Única publicación)

EDICTO No. 075

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSÉ ANTONIO CASTILLERO CASTILLERO, vecino del Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guara-

rú portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-14-247, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0722 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has. 5454,22 M2. hectáreas, ubicada en El Espinal Corregimiento El Espinal del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: CAMINO A LA PLAYA
SUR: TERRENOS DE DELFINA GOMEZ Y SANTOS AZCARRAGA
ESTE: CAMINO A LA PLAYA Y TERRENO DE SANTOS AZCARRAGA
OESTE: TERRENOS DE JUSTINO GOMEZ Y DELFINA GOMEZ Y CAMINO AL LAGARTILLO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé en el de la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince 15 días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 24 días del mes de junio de 1968.

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

Virgilio Tejeira
Secretario Ad-Hoc

L 111009
(Única publicación).

EDICTO No. 63

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público

HACE SABER:

Que el señor Elida Pérez de Almanza, vecino del Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-110-283, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0108 Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26-4970,08 hectáreas ubicado en Trincheras, Corregimiento de Guarumal, del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos ocupados por Pablo Pérez Aparicio
SUR: Tierras Nacionales y Terreno de Enrique Martinelli, Manuel Peñaiba
ESTE: Tierras Nacionales, Río Cañazas, Terreno de Pablo Ortega y Manuel Peñaiba
OESTE: Camino a la coronua a Trinchera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de, en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veinticinco días del mes de junio de 1968.

MARCELO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador

Gilberto E. Vissueti R.
Secretario Ad-Hoc

L 123025
(Única publicación).

EDICTO No. 079.

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora EULOGIA QUINTERO DE ESCOBAR, vecina de Las Guabas, corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad No. 7-12-123,

ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0376 la adjudicación a Título Oneroso de DCS parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicados en La Colorada, corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, de esta provincia.

PARCELA No. 1.

Ubicada en La Colorada, corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, con una área de 7297.32 M2. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE ANGEL RODRIGUEZ QUINTERO.
SUR: CALLEJON A POTRERO Y TERRENO DE ANGEL RODRIGUEZ QUINTERO.

ESTE: TERRENO DE ANGEL RODRIGUEZ QUINTERO Y RIO TOLETA.

OESTE: CALLEJON A POTRERO Y TERRENO DE ANGEL RODRIGUEZ QUINTERO.

PARCELA No. 2.

Ubicada en La Colorada, corregimiento La Colorada, Distrito de Los Santos, con una área de 4 Has. 4565.61 M2. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO DE ANGELO QUINTERO RODRIGUEZ Y CALLEJON A POTRERO.

SUR: CALLEJON A POTRERO Y TERRENO DE DIGNA PEREZ.

ESTE: CALLEJON A POTRERO Y TERRENO DE ANGELO QUINTERO RODRIGUEZ.

OESTE: CAMINO DE MACARACAS A LOS SANTOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de La Colorada, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del CODIGO AGRARIO. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 8, días del mes de julio de 1968.
Funcionario Sustanciador
Miguel A. Franco

Secretario AD-HOC
Virgilio Tejeira.

L111148
(Única Publicación)

EDICTO No. 077

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO JOSE VERGARA, vecino del Corregimiento de Los Higos, Distrito de Pedasí, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7 AV - 36-564, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0419 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has. 1776 M2. hectáreas, ubicada en Los Asientos Corregimiento Los Asientos del Distrito de Pedasí de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE LOS ASIENTOS HACIA RIO ORIA Y TERRENO DE CLIMACO MANCILLA.

SUR: TERRENO DE AUGUSTO CARDENAS

ESTE: TERRENO DE CLIMACO MANCILLA Y CALLEJON DE LOS ASIENTOS A TRABAJADORES

OESTE: TERRENO DE DIGNO CORDOBA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en el de la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 1 días del mes de julio de 1968.

Funcionario Sustanciador

Miguel A. Franco

L 111103

(Única publicación)

Secretario Ad-Hoc

Virgilio Tejeira

Editora Renovación, S.A.

EDICTO No. 453

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) NAZARIA L. DE LEON, mujer, panameña, mayor de edad, oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 8-766-74 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle San José del Barrio Colón Corregimiento de este Distrito, donde hay una casa distinguida con el número, . . . , cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Denis Isaacs con 23,50 metros.

Sur: Predio de José L. De León con 23,50 metros.

Este: Predio de Anastasio De León con 5,00 metros.

Oeste: Calle San José con 5,80 metros.

Área total del Terreno: Ciento Veintiseis metros con Setenta y Nueve Centímetros (126.79 m s.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde

(fdo) LIC. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L7177746

(Única publicación).

EDICTO No. 456

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) SILVERIO VERGARA MARQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-266-456, soltero, residente en esta ciudad, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida Kennedy del Barrio o ciudad cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número, . . . , cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Kennedy con 21,15 mts.

Sur: Predio de Zolito Civeo, con 21,62 mts.

Este: Terreno municipal con 12,47 mts.

Oeste: Calle sin nombre con 7,85 mts.

Área total del terreno: Doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, con cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde

(fdo) Temístocles Arjona V.

El Jefe de Catastro Municipal

(fdo) Hernán Caceres S.

L717567

(Única publicación).